



EXPEDIENTE N° : 852-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015

Lima, 1 de febrero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Refrigerados Fisholg & Hijos S.A.C. (en adelante, Refrigerados Fisholg) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizó diez (10) monitoreos de agua potable, siete (7) monitoreos de efluentes crudos, siete (7) monitoreos de efluentes tratados, cuatro (4) monitoreos de cuerpo receptor frente a planta 200 metros aguas adentro, cuatro (4) monitoreos de cuerpo receptor 100 metros aguas arriba y cuatro (4) monitoreos de cuerpo receptor 100 metros aguas abajo durante el año 2012, de acuerdo a la frecuencia establecida en su estudio de impacto ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ii) No monitoreó los parámetros temperatura y OD durante el mes de abril del año 2012; temperatura, pH, DBO-5, OD, aceites y grasas, sólidos disueltos totales, plomo (Pb), cromo (Cr), mercurio (Hg) y cadmio durante el mes de agosto del año 2012; y temperatura, OD, coliformes totales, coliformes fecales, plomo (Pb), cromo (Cr), mercurio (Hg) y cadmio (Cd) durante el mes de setiembre del año 2012, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en el estudio de impacto ambiental de su planta de congelado; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iii) No tenía instalado un detector de fugas de gases refrigerantes, conforme al compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iv) El almacén central de residuos sólidos peligrosos no se encontraba cerrado ni cercado; conducta que infringe los Artículos 39° y 40°, en concordancia con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del



¹ Folios 126 al 151 del expediente.



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Refrigerados Fisholg el 29 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1264-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



² Folio 152 del expediente

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 161-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 852-2013-OEFA/DFSAI/PAS

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Refrigerados Fisholg el 29 de diciembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Kch

